



En diversas fechas fueron presentadas a esta H. LXVII Legislatura del Estado, dos Iniciativas de Decreto, la primera por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango y la segunda por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Augusto Fernando Avalos Longoria, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las CC. Diputadas: Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta LXVII Legislatura, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al analizar las iniciativas aludidas en el proemio del presente, dió cuenta que ambas tienen como propósito reformar el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

SEGUNDO. Esta ley tiene como propósito reglamentar las disposiciones contenidas en el artículo 160, en su párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que lleve a cabo el Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos; así como en materia de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios.

TERCERO. Dentro de la exposición de motivos, los iniciadores mencionan que uno de los objetivos del Gobierno del Estado, es generar las condiciones adecuadas para fomentar el desarrollo económico de la entidad, estableciendo las mismas para elevar la competitividad de las empresas duranguenses, y con ello abrir más fuentes de empleo mejorando así la calidad de vida de los duranguenses.



En tal razón, la Comisión no fue ajena a las necesidades de nuestra población que día a día lucha por tener un mejor empleo y mayormente remunerado, por lo que es importante coadyuvar con nuestro Estado para que las empresas duranguenses en vez de irse a establecer en otros estados o incluso a otros países donde si les ofrecen mejores condiciones y sobre todo las oportunidades de empleos se abren para otras personas.

CUARTO. Por lo que con seguridad podemos comentar que las bondades que ofrece esta iniciativa es que el Gobierno del Estado opte en primer término, para las empresas locales en cuanto a la contratación de bienes y servicios tales como las licitaciones públicas, concurso, invitación y adjudicación directa, y que representen cuando menos el cincuenta por ciento del presupuesto programado

QUINTO. En tal virtud para dar certeza jurídica a los actos que realicen las empresas se requiere que éstas sean inscritas en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, señalando su domicilio fiscal en la Entidad, con una antigüedad de seis meses, por lo menos, en relación con la fecha de publicación de la convocatoria respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 147

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E
C R E T A:**



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 25 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 25. Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, en sus procesos de adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios que requieran; deberán observar que al menos el 75% de estos se adquieran a proveedores locales y representen cuando menos el 50% del presupuesto programado para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y servicios que se requieran conforme a esta Ley.

Si existen dos o más proposiciones que en cuanto a precio tengan una diferencia máxima del dos por ciento, el contrato debe adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden:

- I. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado, inscritos en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Durango, por lo menos con una antigüedad de 6 (seis) meses anteriores a la fecha de la convocatoria;
- II. Al proveedor local sobre el nacional, o a este sobre el extranjero;
- III. A los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente; y
- IV. A los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (11) once días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.